

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Sección primera.

### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Octubre de 1887).

## Sección segunda.

### FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

#### CIRCULAR.

Alarmada la opinión por creer excesivo el número de procesos terminados por autos de sobreseimiento, esta Fiscalía adoptó las disposiciones convenientes y dictó á sus subordinados, en distintas ocasiones, las instrucciones necesarias para conocer con exactitud el número, clase y fundamento de aquellas resoluciones, y para procurar se redujese su cifra total cuanto fuere posible.

Inspirada en este deseo, y á consecuencia del resultado que arrojaban los primeros da-

tos estadísticos suministrados, de los cuales aparecía un número no despreciable de causas sobreseidas por estimar á los procesados exentos de responsabilidad criminal, expidió esta Fiscalía en 2 de Setiembre de 1885 una circular, en la cual se decía á los funcionarios del Ministerio público, entre otras cosas, lo siguiente:

«1.º Las Fiscalías de las Audiencias procurarán por punto general.... abstenerse de pedir sobreseimiento en las causas criminales de que conozcan, fundado en el núm. 3.º del art. 637 de la ley de Enjuiciamiento criminal en su referencia á los números 1.º y 3.º y siguientes, hasta el 13 inclusive del art. 8.º del Código penal. Deberán, por el contrario, solicitar generalmente en ellas la apertura del juicio oral y público para depurar en el mismo el motivo de la exención si en tales números se fundase. En caso de duda, siempre que el término lo permita, consultarán á esta Fiscalía, y si no fuere posible y optasen por el sobreseimiento, darán inmediatamente noticia y razon del caso á la misma.»

El fundamento de este precepto es obvio; si la ley de Enjuiciamiento criminal, en su art. 640, exige que el sobreseimiento fundado en la exención (caso 3.º del art. 637) se limite «á los autores, cómplices y encubrido-



res que aparezcan indudablemente exentos de responsabilidad criminal», cuando la causa de exencion no resulte del sumario notoriamente indudable, es indispensable aquilatar su prueba en el juicio oral y público, cuya apertura debe solicitarse con preferencia á un sobreseimiento que repugna el principio de la publicidad estatuido en la ley vigente.

La Fiscalía no impuso, pues, un precepto absoluto; estableció una regla de conducta aplicable á la generalidad de los procesos, dejando á salvo la iniciativa y el criterio de sus subordinados para resolver por sí mismos las dudas que se ofreciesen en los casos urgentes.

Algunas Fiscalías de Audiencia, sin embargo, han entendido que esta disposicion no admitía excepciones, la han aplicado á procesos en los cuales la causa de exencion les parecía indudable, y una vez abierto el juicio formularon sus conclusiones provisionales en sentido afirmativo de la irresponsabilidad por dicha causa; varios Tribunales, interpretando equivocadamente el art. 655 de la ley de Enjuiciamiento, han pedido al Letrado defensor del procesado y á este mismo su conformidad con la peticion fiscal así formulada, que prestaron ambos de buen grado con apresuramiento, é inmediatamente se ha dictado sentencia ajustada á dicha conformidad.

Esto mismo aconteció otras veces en que los Fiscales, creyeron necesario solicitar la apertura del juicio por no estimar clara la procedencia del sobreseimiento, fundado en distintos casos del art. 637, sin embargo de la cual formularon sus conclusiones en sentido absolutorio, y previa la conformidad del procesado, obtenida como se ha referido, ha quedado éste absuelto y su culpabilidad ó su inocencia sin depurar.

Semejantes errores no deben subsistir más tiempo con aquiescencia de esta Fiscalía, que ve por ellos mal interpretadas sus instrucciones, los preceptos de la ley desconocidos y quebrantada la justicia. Como las Circulares dictadas á los funcionarios del Ministerio fiscal iban encaminadas á disminuir el número de sobreseimientos, no puede consentir que por una errónea interpretacion y mala aplicacion de aquellas, sean sustituidos con sentencias absolutorias improcedentes. Lo mismo en la Circular de 2 de Setiembre de 1885 que en la

anterior de 19 de Agosto de 1884, en ésta respecto á todos los motivos de sobreseimiento, y limitada aquella á los fundados en el núm. 3.º del art. 637 de la ley de Enjuiciamiento criminal, la Fiscalía del Tribunal Supremo ha establecido como regla general de conducta á sus subordinados, que en los casos dudosos, aun cuando la duda sea de pequeña importancia, soliciten en la apertura del juicio con preferencia al auto de sobreseimiento, para evitar que fuesen resueltas en la oscuridad del secreto cuestiones ó responsabilidades que deben ventilarse en público, á la luz del dia; pero no les impuso la obligacion de solicitar siempre la apertura, ni mucho menos la forma en que habían de redactar después sus conclusiones provisionales.

Claro es que, cuando el Ministerio fiscal solicita en un proceso la apertura del juicio es porque en su ánimo existen dudas acerca de la inocencia de los procesados, ó convencimiento de su criminalidad, pues de otra suerte hubiera pretendido el auto de sobreseimiento: en tal supuesto, abierto el juicio, las conclusiones provisionales deben reflejar el estado de su conciencia, y ha de formularlas en sentido que permita la discusion y la prueba necesarias para esclarecer las dudas y demostrar la culpabilidad ó inocencia de los reos, tanto más, cuanto que la ley le concede la facultad de modificar aquéllas en vista del resultado de los debates.

No se entienda por esto que el Ministerio público se halle obligado á presentar constantemente conclusiones acusatorias. Cuando en la causa existe un acusador privado, á cuya instancia se ha abierto el juicio, si el Fiscal más imparcial y sereno ha pedido el sobreseimiento, no puede en manera alguna pretenderse que este coadyuve un acta de acusacion contraria á sus convicciones, poniendo en tortura su razon y su conciencia. Aunque el proceso se siga de oficio y no exista otro acusador que el Fiscal, si la apertura fué por él solicitada como consecuencia de las dudas existentes en su ánimo acerca de la culpabilidad del procesado, podrá formular conclusiones provisionales alternativas que permitan la discusion y el juicio.

Parece aquí oportuno ocuparse del error en que han incurrido algunos Tribunales que han

hecho aplicacion indebida del art. 655 de la ley de Enjuiciamiento criminal cuando eran absolutorias las conclusiones fiscales. Preceptúa éste que *si la pena pedida* por las partes fuese de carácter correccional, al evacuar la representacion del procesado el traslado de calificacion, podrá manifestar su conformidad con aquella que más gravemente hubiese calificado, si hubiere más de una, y con la pena que se le pida. Así, pues, cuando en las conclusiones fiscales no se solicita pena alguna, sino la absolucion del procesado, es improcedente la aplicacion de este precepto é ilegal la resolucion que en su virtud se dicte. Para que aquella conformidad pueda manifestarse, y por virtud de ella el Tribunal tenga la obligacion de sentenciar con sujecion á la misma, es indispensable la solicitud de imposicion de alguna pena: en otro caso ha de seguirse en forma legal el juicio que no puede terminar de esta manera sin quebrantar todo el sistema en que descansa la ley de Enjuiciamiento vigente. El Ministerio fiscal, por tanto, deberá utilizar contra sus resoluciones, fundadas en semejante doctrina, todos los recursos legales que estén á su alcance, formulando, si fuere preciso, las protestas necesarias, y dando cuenta á esta Fiscalía para que en vista de todo determine lo conveniente.

En virtud de lo expuesto, y por vía de aclaracion y confirmacion de lo prevenido en anteriores circulares, los Fiscales observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Solicitarán el sobreseimiento con arreglo á los números 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del art. 637, de la ley de Enjuiciamiento criminal, siempre que del sumario apareciere con claridad su procedencia, y en caso contrario solicitarán la apertura del juicio oral y formularán sus conclusiones en sentido acusatorio ó por lo menos en forma alternativa que permita la prosecucion del juicio, á reserva de modificarlas en el sentido procedente después de practicadas las pruebas.

2.<sup>a</sup> Para solicitar el sobreseimiento con arreglo al núm. 3.<sup>o</sup> del referido art. 637, será indispensable que la exencion aparezca del sumario de un modo *indudable*; mas si así no fuere, pedirán la apertura del juicio, teniendo presente lo dispuesto en la regla anterior.

3.<sup>a</sup> Cuando solicitado por el Ministerio pú-

blico el sobreseimiento se hubiere abierto el juicio á instancia del acusador privado, los Fiscales formularán sus conclusiones en el sentido que estimen justo, sin perjuicio del derecho que les concede el art. 732 de la ley referida.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1887.—*Colmeiro*.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

(*Gaceta del 11 de Octubre de 1887*).

## Seccion cuarta.

Núm. 5494.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte «Carrascales» y otros, pertenecientes al pueblo de Peñafiel y comunidad, he acordado señalar el dia 25 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que, ante el Alcalde de Quintanilla de Abajo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar un segundo remate bajo el mismo tipo de 1.600 pesetas y condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 12 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Núm. 5539.

Celebrada sin efecto la 1.<sup>a</sup> subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte «Peñas del Gato,» perteneciente al pueblo de Villafuerte, he acordado señalar el dia 25 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo, y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar un segundo remate, bajo el mismo tipo de 350 pesetas, y condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 13 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Núm. 5543.

Celebrada sin efecto la 1.ª subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte «Machorras», perteneciente al pueblo de Puras, he acordado señalar el día 25 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar un segundo remate bajo el mismo tipo de 200 pesetas y condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 13 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Núm. 5541.

Celebrada sin efecto la 1.ª subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte «Navazo grande», perteneciente al pueblo de Llano de Olmedo, he acordado señalar el día 25 del corriente y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar un segundo remate, bajo el mismo tipo de 500 pesetas y condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 13 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Núm. 1221.

## Universidad de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresan.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

*De niños.*

La elemental completa de Arcentales, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Plencia, con 825 id. id.

La id. id. de Sopuerta, con 825 id. id.

*De niñas.*

La elemental completa de Mendaña, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

*De párvulos.*

La elemental completa de Valmaseda, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Asimismo se proveerá por oposicion, en virtud de resolucion del Patronato, una escuela elemental completa de niños y de nueva creacion, instituida por el Excmo. Señor Don Romualdo Chavarri de la Herrera, en la parroquia de San Andrés de Blañez, con la dotacion anual de 1750 pesetas, sin más emolumentos.

Los aspirantes á esta escuela acreditarán tener el título profesional correspondiente á la categoria de la misma y además, por medio de los oportunos documentos, justificarán las circunstancias personales que se expresan:

Ser naturales de las provincias de Alava, Guipúzcoa ó Vizcaya, tener la edad de 22 años cumplidos y no haber cumplido la de 45, hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y haber observado conducta intachable, sin haber sufrido correccion alguna; gozar de salud á propósito para desempeñar cumplidamente el profesorado y tener conocimientos bastantes para dar la enseñanza de música vocal.

Esta última circunstancia se acreditará en el expediente dentro del plazo de la convocatoria, por medio de certificacion expedida por un profesor de música establecido en cualquiera de las tres provincias de Alava, Guipúzcoa ó Vizcaya, entendiéndose que esta prueba solo regirá por esta vez sin establecer precedente para las oposiciones que ocurran en lo sucesivo.

Los aspirantes á esta escuela instruirán sus expedientes ante la Junta provincial de Vizcaya, y manifestarán expresamente en sus instancias que se someten en todo y por todo á las obligaciones y condiciones que respecto á la escuela y su desempeño señalan los estatutos y reglamento de la obra pía.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

*De niñas.*

La elemental completa de Alquiza, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

## PROVINCIA DE PALENCIA.

*De niñas.*

La elemental completa de Castrillo de Don Juan, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

*De párvulos.*

La elemental completa de Cisneros, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

## PROVINCIA DE SANTANDER.

*De niñas.*

La elemental completa, de nueva creacion, de Lastras, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales,

La id. id. id. de Golizano, con 625 id. id.

La id. id. id. de Puentenausa, con 625 id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Octubre de 1887.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

## PROVINCIA DE BURGOS.

*De niños.*

La elemental incompleta de Lastras de las Heras, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Ameyugo, con 500 id. id.

La id. id. de Perex, con 500 id. id.

La id. id. de Leciñana, con 500 id. id.

La id. id. de Alarcia, con 500 id. id.

La id. id. de Cerratón de Juarros, con 500 idem id.

La id. id. de Quintanilla Valdevodres, con 450 id. id.

La id. id. de Rezmondo, con 450 id. id.

La id. id. de Corralejo de Valdelucio, con 450 id. id.

La id. id. de Castrillo Matajudíos, con 412'50 id. id.

La id. id. de Brazacorta, con 412'50 id. id.

La id. id. de Barcina de los Montes, con 406'25 id. id.

La id. id. de Armentia, con 400 id. id.

La id. id. de Arconada, con 400 id. id.

La id. id. de Solanas de Valdelucio, con 400 id. id.

La id. id. de Villalta, con 400 id. id.

La id. id. de Quintanilla del Monte en Juarros, con 400 id. id.

La id. id. de Aldea del Portillo, con 400 idem id.

La id. id. de Escalada, con 375 id. id.

La id. id. de Momediano, con 375 id. id.

La id. id. de Castil de Carrias, con 325 idem id.

La id. id. de Castroceniza, con 325 id. id.

La id. id. de Tapia, con 325 id. id.

La id. id. de Bozoó, con 325 id. id.

La id. id. de Revillarruz, con 325 id. id.

La id. id. de Urria, con 312'50 id. id.

La id. id. de Carcedo de Bureba, con 300 idem id.

La id. id. de Añastro, con 281'25 id. id.

La id. id. de Viergol, con 281'25 id. id.

La sustitucion de la de Villoveta, con 250 pesetas y retribuciones municipales.

## PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

*De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Larraul, con 425 pesetas, casa y retribuciones municipales.

*De niñas.*

La elemental incompleta de Isasondo, con 275 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Legorreta, con 275 id. id.

## PROVINCIA DE PALENCIA.

*De niños.*

La plaza de auxiliar de la de Osorno, con 375 pesetas, municipales.

*De ambos sexos.*

Las elementales incompletas de Valdegama, Villacibio y Broncos, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales y Estado.

La id. id. de Redondo, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Báscones de Ojeda, con 437'50 idem id.

La id. id. de Palacios del Alcor, con 437'50 idem id.

La id. id. de Villanueva del Rebollar, con 312'50 id. id.

La id. id. de Villorquite de Herrera y Santa Cruz, con 312'50 id. id.

La id. id. de Boada de Campos, con 300 idem id.

La id. id. de Belmonte de Campos, con 275 idem id.

La id. id. de Collazos de Boedo, con 250 idem id.

La id. id. de Dehesa de Montejo, con 250 idem id.

La id. id. de Moslares, con 250 id. id.

La id. id. de Quintanilla de Onsoña, con 250 id. id.

La id. id. de Santibañez de Ecla, con 250 idem id.

## PROVINCIA DE SANTANDER.

*De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Villasuso de Cieza, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Barrio de Abajo, con 400 pesetas, casa y retribuciones municipales y Estado.

La id. id. de Villas, con 400 id. id.

La id. id. de Lamedo y Buyero, con 250 pesetas, casa y retribuciones municipales.

## PROVINCIA DE VIZCAYA.

*De niñas.*

La elemental incompleta de Jorna, con 150 pesetas, casa y retribuciones municipales.

*De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Dezio, con 360 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito

Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios, en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Octubre de 1897.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

## PROVINCIA DE BURGOS.

*De niños.*

La elemental completa de Ahedo de las Pueblas, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

*De niñas.*

La elemental completa de Coruña del Conde, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Pinilla Trasmonte, con 625 idem id.

## PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

*De niños.*

La elemental completa de Albistus, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

## PROVINCIA DE PALENCIA.

*De niños.*

La elemental completa de Autillo de Campos, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Tabanera de Cerrato, con 625 idem id.

## PROVINCIA DE SANTANDER.

*De niños.*

La elemental completa de Sierrapando, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.  
La id. id. de Miengo, con 625 id. id.

*De niñas.*

La elemental completa de Guriezo, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Entrambasmestas, con 625 idem id.

La id. id. de Resconorio, con 625 id. id.

## PROVINCIA DE VIZCAYA.

*De niños.*

La elemental completa de Portugaleté, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

*De niñas.*

La elemental completa de Munguía (Anteiglesia), con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Navarniz, con 625 id. id.

*De ambos sexos.*

La elemental completa de Barrio de Ugarte (San Salvador del Valle), con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Barrio de Reineta (San Salvador del Valle), con 625 id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Octubre de 1887.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

## NUM. 2024.

**Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Arroyo.**

El repartimiento de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1887 á 88, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales los contribuyentes que se consideren perjudicados presentarán las reclamaciones de agravio, y pasado dicho plazo no les serán admitidas.

San Miguel del Arroyo 10 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Mariano Velasco.—El Secretario, Patricio Diaz Carro.

**Seccion quinta.**

## SENTENCIA.

«En la ciudad de Valladolid, á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, el que suscribe, Juez municipal suplente de este distrito, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil sobre reclamacion de cantidad:

Fallo: Que debía declarar y declaro que el demandante ha probado su demanda y, en su virtud, debo de condenar y condeno al demandado D. Antonio Bruguera á que, tan luego como sea firme esta sentencia, entregue á D. Manuel Lauria la cantidad de cincuenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, que le es en deber por compra de comestibles, condenándole además en las costas de este juicio. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Diaz Montiel.—Hay una rúbrica.»

Y para que conste y á fin de verificar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Juez municipal suplente, Antonio Diaz de Montiel.—El Secretario, Marcelino Fernandez Alvarez.

Núm. 2026.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS  
DE  
**VALLADOLID.**

RELACION de las cartas y demás correspondencia que en esta Administracion de Correos se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Agustin Lopez San Roman	Madrid
Marqués del Pico	Idem
Antonio Sanchez	Idem
Lucio Zalduendo	Logroño
José Venetá y Bocalan	Tarragona
Fernando Macías	Zamora
Cárlos M. <sup>a</sup> Fernandez T. Z. (Casa de Condes Guaqui)	Sevilla
Valeriano Gonzalez	Zarauz
Ignacio Olmedo	Coca
Antonio Polanco	Traspinedo
Saturio Noriega	Aguilar de Campos
Lucio Gonzalez	Villavendimio
Valentin Ruiz	Mota del Marqués
Santiago Nieto	Tagarrosa
Cecilio Nieto	Santa Catalina
Checa y Gonzalez	El Carpio
José Zas Blanco	Plasencia
Rafael Diez Revuelta	Ponce (Cuba)
Angela Alcaide	Habana
Eulalia Aranjuez	Madrid
Juana Sanchez	Vitoria
Enriqueta Burguera	Palencia
Guadalupe Goyena	Nava del Rey
María Paz Ayllon	G. de Ortega
Isabel Rosado	Matapozuelos
	Puerto Serrano

PERIÓDICOS.

Pedro M. de la Calle	Sauquillo de Cabezas
Saturnino Corona	Carpio
Martin Perez	Trasvilla
Ulpiano Gimenez	Pedrajas de San Estéban

Valladolid 10 de Octubre de 1887.—El Administrador, *Antonio Verdegay.*

Núm. 2025.

**Don Arcadio Menendez Morán Caveda,**  
Juez de instruccion del partido de Ganas de Onís, provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria se llama y cita á tres sujetos, cuyas señas son: uno como

de treinta y seis años de edad, de estatura más alta que baja, grueso, moreno, barba toda afeitada, de facciones regulares, tiene bajo de un ojo y agarrado á una nariz un lobanillo; viste sombrero negro, chaqueta, chaleco y pantalon de paño pardo claro: otro más bajo, que viste como el anterior; tiene los ojos tiernos ó humorosos, y el otro es como de veintidos años de edad, estatura regular, bien parecido; viste blusa larga negra y cerrada con un boton al cuello solamente, pantalon y sombrero negros; los tres hablan en andaluz ó gitano, y especialmente el último, que apenas se le comprende por el ceceo con que se expresa; llevan dos caballos, uno negro y otro rojo de mucha alzada, y el primero con rodilleras; contra los cuales existen motivos para creer que hayan tenido alguna participacion en el robo efectuado en la noche del diez y seis de Setiembre próximo pasado, en el pueblo de Benia, capital del término municipal de Onís, presumiendo se encuentren en esta provincia, en la de Santander, Leon, Palencia, Valladolid ó Lugo, para que, dentro de diez dias, se presenten en este Juzgado á declarar en el expresado procedimiento, bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los funcionarios de policia judicial procedan á su busca y detencion, poniéndolos á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cangas de Onís y Octubre cuatro de mil ochocientos ochenta y siete.—Arcadio Morán Caveda.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Antonio Vela.

Seccion sexta.

CARBON SUPERIOR DE PIÑA.

En el caserío del pinar coto redondo de Castejon, propiedad de los Sres. Bocos, existe una buena partida de 20.000 arrobas, seco y sin adulteracion de ningun género. Las personas que deseen su adquisicion, todo en junto ó por partidas que no bajen de 60 á 80 arrobas, pueden dirigirse á D. Francisco Bocos, dueño de dicho almacen. El precio por arrobas es el de 60 céntimos de peseta en el indicado caserío, y 85 céntimos puesto á domicilio en esta ciudad, libre de los derechos de entrada.

Los pedidos, que serán servidos inmediatamente, se harán á dicho señor, en Pedrajas de San Estéban.

PASTOS DE INVIERNO.

Se arriendan los del monte de «Camarsa,» para ganado lanar; del precio y condiciones enterará D. Fernando Moraleja, calle de la Victoria, 27, Valladolid, y en la Granja de San Andrés, el guarda mayor Mariano Maté.